Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL SEÑOR JORGE RENE HERNÁNDEZ SOLÍS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 21 veintiuno de diciembre de 2020 dos mil veinte, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo AC012/CA/21-12-2020, aprobó convocar a la Licitación IEPCJ-LPL-007/2020 en adelante "LA LICITACIÓN", para la adquisición de 06 seis vallas móviles con perifoneo en lona gran formato, una para cada uno de los siguientes municipios: Arandas, Tepatitlán, Lagos de Moreno, Zapotlán el Grande, Ocotlán y Santa María del Oro cuyo objeto es la publicitación sobre el "Voto de los jalisciense en el extranjero", con motivo de la requisición DAyF/191/2020 formulada por la Dirección de Comunicación Social del "EL INSTITUTO".

SEGUNDO. Con fecha 22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte fue publicada la Convocatoria de "LA LICITACIÓN", que integró la descripción general, características, especificaciones técnicas y el calendario para el desarrollo del procedimiento referido.

TERCERO. El día 04 cuatro de enero de 2021 dos mil veintiuno el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de "**EL INSTITUTO"** llevó a cabo la sesión pública de fallo y mediante punto de acuerdo primero se determinó la adjudicación de la adquisición de 06 seis vallas móviles con perifoneo en lona gran formato, una para cada uno de los siguientes municipios: Arandas, Tepatitlán, Lagos de Moreno, Zapotlán el Grande, Ocotlán y Santa María del Oro cuyo objeto es la publicitación sobre el voto de los jalisciense en el extranjero, a el señor Jorge Rene Hernández Solís al cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante de **"EL INSTITUTO".**

En términos de los artículos 15 fracción III, 18 inciso 1 fracción II y 21 del Reglamento Interior del Comité Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los procesos de Adquisición y Enajenación, se hacen las siguientes.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

D E C L A R A C I O N E S:

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "**EL INSTITUTO**", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 7 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.3. Que el Licenciado Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de "**EL INSTITUTO**", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Parque de las Estrellas número 2764 veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro, colonia Jardines del Bosque Centro, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

I.6. Que el presente contrato se celebra bajo los principios y requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 44, 76, 77, 80, 81, 82, 84 inciso 4, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, así como correlativos de el Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que tiene la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

II.2. Que se identifica con credencial para votar, número [redacted] expedida en el año 2011 por el Instituto Federal Electoral.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

II.3. Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición de las 06 seis vallas móviles con perifoneo en lona gran formato descritas en su propuesta técnica y en las Bases de "LA LICITACIÓN".

II.4. Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera legal, tecnológica e infraestructura técnica y humana, comprendiéndose en ella el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios, comprometiéndose a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas que se establecen los anexos, propuesta técnica y las Bases de la "**LA LICITACIÓN**".

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [redacted]

II.6. Que tiene su domicilio legal en la calle [redacted] mismo que señala para todos fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":
III.1 Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
1. El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición y publicitación de 06 seis vallas móviles con perifoneo en lona gran formato, una para cada uno de los siguientes municipios: Arandas, Tepatitlán, Lagos de Moreno, Zapotlán el Grande, Ocotlán y Santa María del Oro sobre el "Voto de los jaliscienses en el extranjero", en el formato especificado por **"EL INSTITUTO**, en el entendido que se trata de espacios administrados por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" y que se utilizarán para la estrategia de comunicación social integral 2020 dos mil veinte "Voto de los Jaliscienses en el extranjero" para el proceso electoral concurrente 2020-2021, por el periodo de 30 treinta días a partir de su instalación, además de las que se establecen en los anexos del presente instrumento legal.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.
1. Las características técnicas de los servicios que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a realizar en la cláusula **PRIMERA** serán realizados estrictamente bajo supervisión de "**EL INSTITUTO**" de acuerdo a las características especificadas en el presente contrato, la orden de compra y demás documentación que deriva del presente instrumento.

2. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a garantizar que las especificaciones de "**EL SERVICIO**" se ajusten a lo solicitado por "**EL INSTITUTO**", y que cuenta con los derechos de administración y uso de los espacios publicitarios en los espacios que se

solicitan; así como a respetar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia.

3. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" garantiza a "**EL INSTITUTO**" que el contenido e imágenes que integrará "**EL SERVICIO**" son los autorizados, por lo que exime de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa y/o de cualquier otra índole, que se pudiera formular por los cambios que sin autorización se realicen, asumiendo las consecuencias legales y económicas.

4. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" manifiesta que al momento de la celebración del presente contrato, no ha suscrito ningún otro contrato o convenio previo con terceras personas, respecto de la disponibilidad de espacios que constituye el objeto del presente instrumento legal.

5. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a cumplir con la impresión, instalación y publicitación de **"EL SERVICIO"** en la fecha indicada, reuniendo todas las características y especificaciones requeridas, en el plazo previsto en la **CLAUSULA CUARTA** del presente contrato y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

6. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será responsable de enviar fotografías de "**EL SERVICIO**" a **"EL INSTITUTO.**

7. "EL INSTITUTO", se compromete a garantizar que el texto e imágenes de **"EL SERVICIO"**, no causan violaciones en materia de derechos de autor, propiedad industrial, marcas y/o patentes, liberando de toda responsabilidad a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

8. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será el único responsable de las obligaciones de responsabilidad civil por daños causados por lo que implique la prestación de "**EL SERVICIO**".

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

1. "**EL INSTITUTO**" se obliga a pagar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **$278, 400 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)** con Impuesto al Valor Agregado incluido, por el material, impresión, encarte, retiro y publicitación de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**" y previa exhibición de las facturas y/o recibos originales correspondientes, mismos que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de "**EL INSTITUTO**", y será cubierta como pago total por la prestación del servicio que motiva el presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) "**EL INSTITUTO**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" el total de la cantidad a la que se refiere está cláusula, en una sola exhibición, a más tardar a los 08 ocho días naturales posteriores a la conclusión de "**EL SERVICIO**", contra entrega de la factura que cumpla los requisitos fiscales correspondientes.

b) El pago será en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito a la Unidad Centralizada de Compras de **"EL INSTITUTO"**. En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.

c) A efecto de que el pago sea cubierto, será necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** recabe la manifestación por escrito de conformidad de **"EL INSTITUTO"** en relación con la oportunidad en la impresión, instalación, retiro y publicitación de "**EL SERVICIO"** objeto del presente contrato.

d) Para proceder al pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas de "**EL INSTITUTO**", la factura y/o recibo que cubra los requisitos fiscales para proceder al pago correspondiente.

e) La factura y/o recibo deberá contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.

f) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por "EL **PRESTADOR DE SERVICIOS**", en caso de que los hubiere.

g) En caso de que la factura y/o recibo no cubran los requisitos fiscales ésta se devolverá a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. PLAZO O VIGENCIA.

1. La vigencia del contrato será de 30 días siguientes a la instalación de el material y/o hasta que "**LAS PARTES**" cumplan con las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

1. En términos del artículo 78 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "**EL PRESTADOR DE**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SERVICIOS" a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por el 10% diez por ciento del monto total del contrato, esto es la cantidad de **$27, 840. 00 (veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** que otorga mediante fianza en favor de "**EL INSTITUTO**", la cual se agregará como anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" cuando "**EL INSTITUTO**" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, "**EL INSTITUTO**" devolverá a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SEXTA. INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.

1. "**EL INSTITUTO**", se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

2. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", deberá permitir a "**EL INSTITUTO**" la verificación de la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, "**EL INSTITUTO**" le notificará tal circunstancia, por única ocasión a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", quien se obliga a corregirlas de inmediato.

SÉPTIMA. PROHIBICIONES.

1. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato u orden de compra según sea el caso.

OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

1. "**LAS PARTES**" se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

NOVENA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES.

1. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por "**EL INSTITUTO**" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula **TERCERA.**

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.

1. Cuando sea el caso, en que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, "**EL INSTITUTO**" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

1. "**EL INSTITUTO**" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para "**EL INSTITUTO**", quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

1. "**EL INSTITUTO**", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**":

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;

b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de "**EL INSTITUTO**", no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

2.1 Se iniciará a partir de que a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, "**EL INSTITUTO**" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,

2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno "**EL INSTITUTO**", siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. "**EL INSTITUTO**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

5. Al no dar por rescindido el contrato, "**EL INSTITUTO**" podrá otorgar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DECIMA TERCERA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para "**EL INSTITUTO**", cuando concurran razones imputables a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

1. "**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN CONVENCIONAL.

1. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por un pago determinado.

2. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores que ejecutarán los servicios, excluyendo a '**EL INSTITUTO**" de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de "**EL INSTITUTO**" y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", ni con "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA SÉXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de "**EL INSTITUTO**", se tomarán parte integral del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

1. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivados de la realización del objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de "**EL INSTITUTO**"; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

DÉCIMA OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD.

"EL INSTITUTO" será responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados para la realización del presente Contrato. Pudiendo consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página electrónica: www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad.

DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

1. **"LAS PARTES"** acuerdan que para efectuar las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento de el mismo, las que correspondan a "**EL INSTITUTO**" se harán por el Director de Comunicación Social; por lo que ve a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" serán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.

1. "**LAS PARTES**" manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y

aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. De igual forma, en la interpretación, ejecución y cumplimiento de el mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 07 siete de enero de 2021 dos mil veintiuno.

POR "EL INSTITUTO"

[redacted]

JORGE RENE HERNANDEZ SOLIS

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS

HUGO PULIDO MACIEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JOSÉ DE JESUS GÓMEZ VALLE
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL SEÑOR JORGE RENE HERNÁNDEZ SOLÍS; EL DÍA 07 DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

Eliminada información dentro de 14 renglones consistentes en número de credencial de elector, RFC, domicilio, y firma del prestador de servicios, fundamento legal: artículos 4.1 fracción V, 20 y 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Lineamiento quincuagésimo octavo fracciones I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada (LGPICR).